



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, **la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue recibida en la sesión celebrada por esta Diputación Permanente el día 21 de agosto del presente año, determinándose proceder al estudio del mismo para la elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reordenar estratégicamente la estructura administrativa del Estado, de manera específica, en lo que concierne a las Secretarías General de Gobierno, y del Trabajo así como de la Procuraduría General de Justicia.

Esto con el propósito de adecuar la ejecución de las acciones que cada dependencia realiza a efecto de consolidar la prestación de un servicio público óptimo y eficiente.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio expone el promovente que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, refiere que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Indica que en ese sentido, el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas dispone como objeto de la citada ley, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

Continúa expresando que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra el de conformar un gobierno de instituciones para el bienestar, sensible a las necesidades sociales, eficiente en los resultados, transparente en la rendición de cuentas, con mejores servidores públicos y controles de sus procesos administrativos; así mismo, se plantea como una línea de acción, promover en la administración pública del Estado una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

En ese sentido señala que la administración pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes a efecto de garantizar el servicio óptimo y la cristalización de las metas colectivas trazadas; una relación respetuosa y de colaboración con las diversas entidades de carácter municipal, estatal o nacional; así como con las organizaciones de los sectores social y privado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, manifiesta que en tal virtud, la administración pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las transformaciones indispensables para promover el mayor beneficio para la colectividad.

Refiere el promovente que con base en la experiencia del transcurso de su presente gestión de gobierno, estima pertinente plantear a esta H. Legislatura Estatal diversas adecuaciones en el ámbito de las funciones de algunas de las dependencias estatales.

Agrega que conforme a la normatividad vigente, la Secretaría General de Gobierno tiene funciones vinculadas con la conducción de la política interior del Ejecutivo; la promoción de los derechos humanos en la administración y, en general, en la sociedad; la atención de los asuntos legales del Ejecutivo, sin demérito de los asuntos jurídicos que en forma particular atienden las dependencias estatales en el ámbito de las materias a su cargo; la atención de los asuntos de protección civil, y la aplicación de la normatividad o la prestación de diversos servicios jurídicos de carácter público, como el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad, la defensoría pública, la mediación, los servicios notariales y el otorgamiento de permisos y la legalización de documentos.

Por otra parte señala que, a la Secretaría del Trabajo –creada a partir de la presente administración– le corresponden las cuestiones de la conducción de las relaciones entre los trabajadores y los empresarios; la seguridad e higiene en el trabajo y la inspección federal correspondiente; la organización de las tareas estatales en la impartición de justicia laboral; la procuración de la defensa del trabajo, así como los asuntos relativos al empleo en sus ámbitos de promoción y aliento a su productividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Añade que en el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se le asignaron tareas vinculadas con la planeación y aplicación de las políticas del desarrollo urbano; la atención del transporte y la movilidad de personas en el Estado; la responsabilidad de aplicar la normatividad del desarrollo sustentable en nuestra entidad federativa, y la coordinación de entidades a cargo de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado en algunos municipios o su coordinación en el Estado y las políticas de aliento a la vivienda y el desarrollo urbano en nuestras ciudades.

Refiere que a su vez, se asignó a la Procuraduría General de Justicia del Estado la responsabilidad de velar por la atención de las víctimas de los delitos.

En ese orden de ideas, en la presente iniciativa de modificaciones al orden legal vigente, propone diversas reasignaciones de funciones entre las dependencias estatales para propiciar una mayor eficacia en el servicio público a los tamaulipecos.

En ese sentido, plantea fortalecer las tareas de la Secretaría General de Gobierno como un espacio para la conducción de la política interior del Ejecutivo del Estado, la promoción y defensa de los derechos humanos y la atención de la prevención y acción en caso de necesidad para la protección civil. En materia de política interior, la Secretaría General de Gobierno preservaría sus asignaciones tradicionales de conducir las relaciones con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y los organismos con autonomía constitucional, con los Poderes de la Federación y de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos del Estado; con los partidos políticos y las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y, en general, con las expresiones que entrañen aspectos relevantes para la gobernabilidad del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así También le corresponderían la implementación del programa de derechos humanos del Ejecutivo, la coordinación de la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Penal, del Instituto de Defensoría Pública, del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes y del Instituto para la Atención de las Víctimas del Delito, así como los asuntos agrarios. A su vez, en su responsabilidad permanecerán las tareas de protección civil y la publicación del Periódico Oficial del Estado.

De igual manera refiere que al plantear el fortalecimiento de la atención estatal a los derechos humanos se atienden el contenido trascendente de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011 en la materia, ya que ha implicado un cambio sustancial en la forma de entender y aplicar las normas sobre libertades y derechos fundamentales de las personas en su beneficio, así como, una mayor responsabilidad por parte de las autoridades al momento de ejercer sus atribuciones.

Así también, manifiesta que sobre la base de la vigente Secretaría del Trabajo, se propone su reforma para que la dependencia asuma diversas funciones jurídicas del Ejecutivo del Estado: participación en la propuesta y elaboración de iniciativas de ley o de reglamentos, decretos y acuerdos del Ejecutivo; intervención en la elaboración y revisión de convenios y acuerdos del Ejecutivo con diversos actores de los sectores público, social y privado; atención de los asuntos contenciosos que impliquen el señalamiento directo del Ejecutivo Estatal como autoridad responsable o como demandante o demandado; la coordinación de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, como espacio para armonizar y homologar criterios jurídicos aplicables a la generalidad de la administración estatal; la atención de los servicios jurídicos de carácter público mediante la coordinación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

del Instituto Registral y Catastral del Estado, la atención normativa de la función de mediación, los servicios notariales y el otorgamiento de permisos y legalizaciones que corresponden al Ejecutivo del Estado. La dependencia preservaría sus actuales atribuciones en el ámbito de la conducción de las relaciones del Ejecutivo con los empresarios y los trabajadores, las tareas de inspección del trabajo, procuración de la defensa del trabajo y organización y funcionamiento de los tribunales laborales, la coordinación de los organismos jurisdiccionales laborales para los trabajadores del Estado y del municipio del Estado, así como para la impartición de justicia entre los particulares y el Estado en asuntos fiscales y contenciosos-administrativos. En virtud de lo expuesto, se propone que la dependencia se denomine Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.

Agrega que también se propone a esta H. Legislatura Estatal la incorporación a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo de las atribuciones que hasta ahora se han venido ejerciendo en la Secretaría del Trabajo en materia de empleo y productividad. De esta forma, esta dependencia incorporaría en sus responsabilidades de aliento a la economía estatal los asuntos de promoción del empleo y fomento de la productividad, como elementos propios de la competitividad que requiere nuestra entidad federativa en el actual entorno nacional e internacional.

Continúa expresando que adicionalmente, para fortalecer las tareas de desarrollo social a cargo de la dependencia de esa denominación, se propone incorporar a sus atribuciones lo relacionado con el ejercicio de la responsabilidad en materia de vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y urbanismo, que tiene a su cargo el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo; en ese sentido, dicho organismo descentralizado pasaría a ser coordinado administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, destaca que ante el fortalecimiento de las responsabilidades de la Secretaría General de Gobierno en materia de derechos humanos y las reformas planteadas a la Secretaría del Trabajo para que atienda los servicios legales de responsabilidad directa del Ejecutivo, se plantean adecuaciones a la esfera de atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual dejaría de conceptualizarse como responsable de brindar consejo jurídico al Gobernador y de las tareas de atención a las víctimas del delito, a través del órgano desconcentrado hasta hoy ubicado en su esfera de competencia.

En consonancia con las propuestas anteriormente referidas se plantean adecuaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de suprimir como órgano desconcentrado de la misma el Instituto Tamaulipeco de Atención a las Víctimas del Delito, así como a la Ley de Protección de las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, con objeto de establecer su incorporación a la Secretaría General de Gobierno.

Bajo tales premisas el promovente expresa que, la presente iniciativa plantea como propósito central el establecimiento de una estructura administrativa equilibrada que distribuya más equitativamente los asuntos públicos entre los responsables de los diversos ramos, reconociendo su importancia igualitaria y señalando expresamente la ausencia de cualquier preeminencia entre las diferentes dependencias, sin perjuicio de la tradicional existencia, por disposición constitucional, de una Secretaría General de Gobierno.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por último, refiere que, con la presente iniciativa, se tiene como objeto la reordenación estratégica de la estructura administrativa, aprovechando de una manera más eficaz los recursos humanos y presupuestarios con que se cuenta, lo que indudablemente impactará en un mejor servicio a la comunidad y, por ende, en el ahorro de recursos que podrán utilizarse en otros renglones de la administración para favorecer a un número mayor de tamaulipecos.

#### **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la iniciativa de mérito se observa que su objeto entraña el fortalecimiento de las tareas de distintas dependencias estatales que conforman la estructura del servicio público del Estado, a través de la reasignación de funciones que permitan equilibrar el desempeño de cada una de ellas, así como la carga de trabajo que propicie un mejor servicio a los tamaulipecos.

Cabe poner de relieve que las propuestas enviadas por el Ejecutivo del Estado en su conjunto obedecen a un perfeccionamiento de la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, por lo que este órgano parlamentario coincide con el planteamiento efectuado por el promovente en torno a la reasignación de funciones que se propone a los esquemas administrativos de las Secretarías General de Gobierno y la del Trabajo, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo propósito responde a los principios de la teoría administrativa del Estado y su funcionamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Así, mediante esta acción legislativa, al replantearse la organización estructural y las atribuciones de las dependencias en mención, habrá de lograrse un esquema que permita un ejercicio de actividades equilibrado y que atienda en forma más especializada los asuntos públicos propios de la función administrativa del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto consideramos procedentes las reformas que nos ocupan, debido a que la Administración Pública es una función estatal que implica la ejecución de acciones y estrategias permanentes, mediante las cuales se pretende garantizar la prestación de servicios óptimos y la consolidación de las metas colectivas trazadas, y que por tal motivo implica mantenerse en un constante proceso de transformación que se considera como vital para el avance y crecimiento de las instituciones en aras de permitir la materialización de sus acciones en beneficio de la sociedad.

En ese sentido, quienes sustentamos la opinión emitida sobre el asunto que se dictamina, determinamos que del análisis efectuado al presente proyecto que se formula hacemos validas todas y cada una de las propuestas plasmadas en la iniciativa de referencia, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman la denominación de la Sección V del Capítulo Tercero; los artículos 15, 23 párrafo 1 fracción V, 24 fracciones V, VIII, XIV, XVI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXXII; 27 fracciones XLVI y XLVII; 28 párrafo único y las fracciones V, VIII, IX, X, XI y XII; 30 fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 33 fracción LV, 36 fracciones II, III, VI, y XIV; 45 párrafo 1 y 46 párrafo 2; se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX y L del artículo 27 y XIII a XXIV del artículo 28; y se derogan las fracciones IV, VI, VII, IX, XXVII y XXVIII del artículo 24; XLI, XLII y XLIII del artículo 33; y I del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.**

1. Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, cuyas materias correspondan al ramo a su cargo y los remitirán al Ejecutivo para su consideración, a través de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.
2. Las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo serán turnados por éste al Secretario General de Gobierno, quien los remitirá al Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, para su análisis y opinión sobre la facultad del Ejecutivo de emitir las observaciones conducentes.
3. Una vez realizado el estudio correspondiente de las leyes, decretos, acuerdos y demás resoluciones que el Congreso del Estado envíe al Ejecutivo, y en caso de no haber observaciones al respecto, serán turnadas a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULO 23.**

1.- Para...

**I** a la **IV**.-...

**V**.- Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;

**VI** a la **XIV**.-...

2.- Los...

### **ARTÍCULO 24.**

A...

**I** a la **III**.-...

**IV**.- Derogada.

**V**.- Ser el conducto para enviar al Congreso del Estado, las iniciativas de ley o de decreto del Gobernador; así como, elaborar los decretos de promulgación y efectuar su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

**VI**.- Derogada.

**VII**.- Derogada.

**VIII**.- Suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión compete al Gobernador del Estado;

**IX**.- Derogada.

**X** a la **XIII**.-...

**XIV**.- Coordinar los programas estatales de desarrollo municipal;

**XV**.- Dar...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XVI.-** Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de migración, así como coordinar la política de atención a los migrantes;

**XVII a la XIX.-...**

**XX.-** Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las autoridades agrarias;

**XXI y XXII.-...**

**XXIII.-** Organizar y vigilar el funcionamiento de la defensoría pública;

**XXIV.-** Organizar, dirigir y administrar el servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con instituciones federales, de otras Entidades Federativas o municipales del Estado, así como con el sector privado;

**XXV.-** Velar por el respeto y la exacta observancia de los derechos humanos;

**XXVI.-** Expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial;

**XXVII.-** Derogada.

**XXVIII.-** Derogada.

**XXIX a la XXXI.-...**

**XXXII.-** Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía e indultos;

**XXXIII.- a la XXXVIII.-...**

**ARTÍCULO 27.**

A...

**I a la XLV.-...**

**XLVI.-** Coordinar el Servicio Estatal del Empleo y establecer, conjuntamente con otras dependencias, instancias u organismos federales y con la Secretaría de Educación en el ámbito estatal, los programas de adiestramiento y capacitación industrial que se requieran;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XLVII.-** Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Estado, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con la Secretaría de Educación, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo;

**XLVIII.-** Impulsar la igualdad de oportunidades laborales de los grupos sociales vulnerables y en desventaja;

**XLIX.-** Diseñar, proponer y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, programas para la generación de oportunidades de empleo para la juventud; y

**L.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**Sección V**

**De la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos**

**ARTÍCULO 28.**

A la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I a la IV.-...**

**V.-** Proporcionar el apoyo administrativo que para su funcionamiento requieran las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado;

**VI y VII.-...**

**VIII.-** Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y representante legal en los términos que establece la ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IX.-** Coordinar y, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103 y 107 y en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes;
- X.-** Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado, y proponer las enmiendas necesarias;
- XI.-** Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley o de decreto del Gobernador ante el Congreso del Estado;
- XII.-** Preparar y dar trámite a la presentación de observaciones del Ejecutivo con relación a las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado;
- XIII.-** Intervenir en la elaboración de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y cualquier otra disposición jurídica cuya emisión competa al Gobernador del Estado;
- XIV.-** Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para alentar la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado y promover el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- XV.-** Procurar el cumplimiento a las normas jurídicas por parte de las dependencias y entidades y, en su caso, proponer al titular del Ejecutivo las medidas pertinentes para tal fin;
- XVI.-** Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades, así como a los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten;
- XVII.-** Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado se asignen en disposiciones generales del Poder Legislativo Federal en materia de detonantes y pirotecnia, portación de armas y juegos y sorteos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXVIII.-** Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con las del Tribunal Fiscal y los tribunales de lo contencioso administrativo del Estado;

**XIX.-** Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos estatales y municipales, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, y legalizar las firmas de los mismos;

**XX.-** Llevar el registro de mediadores públicos y privados que ejerzan la mediación en el Estado, así como su capacitación, certificación y supervisión conforme a la ley de la materia;

**XXI.-** Coordinar la prestación de los servicios del Registro Civil, conforme a las leyes que lo rigen;

**XXII.-** Coordinar administrativamente las actividades del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas;

**XXIII.-** Tramitar los nombramientos que expida el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarías, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la practica periódica de visitas de inspección; y

**XXIV.-** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

**ARTÍCULO 30.**

A...

I a la **XVII.-**...

**XVIII.-** Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, del Instituto Tamaulipeco de la Juventud y del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XIX.-** Expedir y suscribir, por acuerdo del Ejecutivo y por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, las escrituras y títulos de propiedad que deba otorgar en cumplimiento de sus atribuciones;

**XX.-** Formular, coordinar, promover y ejecutar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, los programas de vivienda, particularmente de las de bajo costo, edificios multifamiliares y zonas habitacionales para trabajadores de escasos recursos, y procurar la regeneración de zonas marginadas y viviendas insalubres e inadecuadas;

**XXI.-** Fomentar, por conducto del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y en coordinación con las dependencias correspondientes, la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales para construcción;

**XXII a la XXXII.-...**

**ARTÍCULO 33.**

A...

I a la XL.-...

**XLI.-** Derogada.

**XLII.-** Derogada.

**XLIII.-** Derogada.

**XLIV a la LIV.-...**

**LV.-** Coordinar administrativamente las actividades de la Comisión Estatal de Áreas Naturales Protegidas; la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre; la Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas; Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado que se encuentren a cargo del Estado en tanto organismos descentralizados, así como de las otras entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

LVI.-Las...

## **ARTÍCULO 36.**

A...

**I.-** Derogada.

**II.-** Velar por el respeto y la exacta observancia de los derechos humanos en la esfera de su competencia;

**III.-** Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

**IV y V.-**...

**VI.-** Informar al Gobernador del Estado sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado, que estén vinculadas con las materias de su competencia y proponer las enmiendas necesarias;

**VII a la XIII.-**...

**XIV.-** Tramitar, por Acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición;

**XV a la XVII.-**...

## **ARTÍCULO 45.**

1.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores, entre los patrones y sus trabajadores, o las controversias que se susciten entre las autoridades del Estado y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y un Tribunal Fiscal del Estado.

2 y 3.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 46.**

1. Para...

2. La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos apoyará la operación del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

3. La...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan la fracción IV apartado C) del artículo 12 y el artículo 27 Ter de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 12. El...**

**A).- Con...**

**I a la XI.-...**

**B).- Con...**

**I a la VII.-...**

**C).- Con...**

**I a la III.-...**

**IV. Derogada.**

**V a la XV.-...**

Los...

El...

El...

Asimismo...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 27 Ter.-** Derogado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman los artículos 2 párrafo 2, 15 párrafo 3 las fracciones I a la V; y se adicionan el artículo 12 Bis y una fracción VI al párrafo 3 del artículo 15 de la Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.**

1. La...
2. La protección de los derechos de los ofendidos y las víctimas de los delitos se estructurará y prestará por el Instituto de Atención a las Víctimas de los Delitos, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
3. En...

**ARTÍCULO 12 Bis.**

El Director General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y proponer al Secretario General de Gobierno los proyectos de programas anuales de actividades del Instituto;
- II.- Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las funciones del Instituto;
- III.- Dirigir, coordinar y evaluar a las unidades administrativas del Instituto y disponer lo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- IV.- Establecer, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno, albergues temporales para la protección de las víctimas del delito, así como supervisar su funcionamiento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- V.-** Proponer al Secretario General de Gobierno el establecimiento de Unidades de Atención a Víctimas del Delito;
- VI.-** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones públicas, sociales y privadas, a fin de atender oportunamente las necesidades inmediatas de las víctimas del delito;
- VII.-** Promover la cultura de protección y atención a las víctimas del delito y difundir los servicios del Instituto;
- VIII.-** Someter a la consideración del Secretario General de Gobierno las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto y vigilar su cumplimiento;
- IX.-** Validar la estructura de organización y los manuales administrativos del Instituto y, previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno, someterlos a la aprobación de la autoridad competente;
- X.-** Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario General de Gobierno y los que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- XI.-** Proponer al Secretario General de Gobierno el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas del Instituto y resolver lo conducente, en el ámbito de su competencia, respecto a los demás servidores públicos de este órgano;
- XII.-** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le corresponda por delegación o suplencia;
- XIII.-** Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el Secretario General de Gobierno, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas;
- XIV.-** Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo; y
- XV.-** Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario General de Gobierno.

**ARTÍCULO 15.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

1 al 3.-...

I.- La Secretaría General de Gobierno;

II.- La Procuraduría General de Justicia;

III.- La Secretaría de Seguridad Pública;

IV.- La Secretaría de Salud;

V.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo; y

VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

4 al 6.-...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con motivo de la reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, relativo a la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, la Secretaría General de Gobierno transferirá a la misma los recursos humanos, los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente, para la atención de las funciones asignadas a aquella dependencia.

Con relación a las funciones transferidas a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, respectivamente, por la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, aquellas tendrán a su cargo los activos patrimoniales enunciados en el párrafo que antecede, y que se refieran a esas funciones, de conformidad con su anterior asignación administrativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por los trabajadores de las dependencias antes mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** La reubicación de funciones que con motivo de la expedición de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de las nuevas competencias que se establecen, así como los programas y calendarios financieros.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cuando con motivo del presente Decreto se confiera una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones sean referidas por otros ordenamientos legales, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que conforme a este Decreto cuente con la atribución correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Sin demérito de lo establecido en sus Decretos de creación, las Juntas de Gobierno del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, deberán ser presidida por los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.** En cumplimiento del presente Decreto se faculta al Ejecutivo para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias, y modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos de Estado para el ejercicio fiscal de 2012, sin excederse del monto total autorizado del gasto público para el propio ejercicio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los asuntos que con motivo del presente Decreto pasen del conocimiento de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que deba atenderlos, salvo los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Decreto.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 22 de agosto del año dos mil doce.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. GRISELDA CARRILLO REYES PRESIDENTA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA SECRETARIO</b>	_____	_____	_____